

CAPÍTULO [Formación y medios técnicos]

(Adición de apartado)

Artículo XX. Formación y criterios de utilización de medios de defensa.

X. Por el departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales del Gobierno de Aragón se establecerán criterios comunes en materia de formación en defensa personal, uso de medios de defensa y manejo de armas, con el fin de garantizar una capacitación homogénea de los funcionarios.

X. Se podrán determinar programas formativos mínimos y periódicos de actualización, de carácter obligatorio, orientados a asegurar el mantenimiento de las capacidades operativas necesarias para el desempeño del servicio.

X. Asimismo, se podrán establecer protocolos y criterios técnicos comunes en relación con la utilización de los medios de defensa y armas, con el fin de garantizar una actuación homogénea, proporcionada y ajustada a la normativa vigente.

X. Los criterios establecidos tendrán como finalidad reforzar la seguridad jurídica de los funcionarios y la protección de la ciudadanía, respetando en todo caso las competencias de las entidades locales en materia de dotación de medios.